

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 7 Noviembre 1904.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Repetidas disposiciones ha dictado este Ministerio para evitar la emigración clandestina, y en tal propósito, y en el de poner coto a los abusos frecuentemente advertidos, se inspiró la Real orden de 7 de Abril de 1903 al reducir la documentación de que han de proveerse los españoles que pretenden salir del Reino a la cédula personal y los permisos de las Autoridades militares y de Marina que las leyes exigen.

Continúan, sin embargo, formulándose denuncias y quejas, al parecer fundadas, según las cuales se realizan embarcos clandestinos y se burla la vigilancia de las Autoridades gubernativas, en muchos casos mediante la sustitución de los documentos de identidad; todo ello como consecuencia del espíritu de especulación de armadores poco escrupulosos y de agentes de emigración interesados en fomentarla, que para conseguirlo se valen de medios reprochables y penados.

No cabe tolerar esa recluta inmoral é ilícita ejercida por los que, desligados de todo sentimiento humanitario, ven sólo en su semejante el precio de un pasaje y el importe de una prima, favoreciendo para ello la infracción de las leyes y explotando la sencillez, la credulidad y la miseria con falsas promesas de provechos jamás logrados; y las Autoridades tienen el estrecho deber de impedir que consumen tales delitos y de promover el castigo de los culpables de inducción ó complioidad.

A este fin, y sin perjuicio de otras medidas que se dicten por los Centros respectivos, es indispensable que las Autoridades dependientes de este Ministerio desplieguen toda su actividad y la mayor energía para evitar que se haga objeto de tráfico a quienes son arrancados de sus hogares con engañosas seguridades de bienestar, y pongan especial empeño en impedir que pueda nunca atribuirse a tolerancia, por abandono ó corrupción de los funcionarios públicos, el fomento de la emigración, ya clandestina ó ya falseada por la suplantación de las personas.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Primero. Que disponga V. S. la inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, ordenando a los Alcaldes que lo fijen en paraje público y visible de los pueblos respectivos, las Reales órdenes de 7 de Abril de 1903 de este Ministerio, y las dictadas en 7 de Octubre de 1902 por los de la Guerra y de Marina, para que puedan ser bien conocidas de todos aquellos a quienes comprenden.

Segundo. Que asimismo se anuncie públicamente por dichas Autoridades que los documentos de identificación de las personas a que alude la

primera citada Real orden, son en absoluto gratuitos, y si bien no es obligatorio proveerse de ellos, los que deseen obtenerlos para embarcar pueden solicitarlos del Gobernador civil, sin necesidad de trasladarse á la capital, por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residan. Estas Autoridades, bajo su responsabilidad, certificarán de las señas detalladas é identidad de los solicitantes, y darán cuenta á V. S. de haberles entregado personalmente los expresados documentos, sin que por nadie se les haya exigido remuneración alguna.

Tercero. Que no se admita en ese Gobierno, ni se consienta en las Alcaldías, la intervención en la presentación de las solicitudes y recogida de dichos documentos de los llamados agentes de emigración, sin poder especial de cada interesado, el cual documento, en su caso, se unirá á la solicitud; debiendo V. S. ejercitar, en la medida adecuada, respecto de los mencionados agentes, las facultades que le confiere el art. 22 de la ley de 29 de Agosto de 1882, si después de anunciada se infringiera esta prohibición, y en cuanto á las Autoridades locales, las que determina la ley Municipal.

Cuarto. Que publique V. S., y haga publicar en todos los pueblos, las obligaciones y responsabilidades que establecen la ley y reglamento vigentes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para los mozos sujetos al servicio militar, para sus padres ó tutores, y para quienes sean cómplices ó coadyuven á la infracción de dichos preceptos.

Quinto. Que las Autoridades locales den á conocer al vecindario las penalidades que sufrieron y los engaños de que han sido víctimas los emigrantes de cada localidad, según las noticias que de ellos tengan, previniendo á los vecinos contra la insidiosa é interesada propaganda de los repetidos agentes, é invitándolos á denunciarles las ofensas que por éstos se les hicieren, para protegerlos de indignas explotaciones, y que procuren inculcarles el convencimiento de que la Autoridad es la mejor salvaguardia de sus intereses, y á ella deben acudir seguros de que les facilitará gratuitamente la documentación necesaria de identidad, si se deciden á emigrar y en todo caso amparará sus personas y sus derechos.

Sexto. Que por los Alcaldes y Autoridades todas á las ordenes de V. S., se ejerza la vigilancia más activa en los pueblos para conocer la presencia de los agentes de emigración y las operaciones que realicen, no permitiendo que funcionen si no acreditan hallarse matriculados en la forma que prescriben el reglamento de la contribución industrial, ni que publiquen ó distribuyan carteles, sin cumplir los requisitos del art. 7.º, párrafo 1.º de la ley de 28 de Julio de 1883; y si de dichos anuncios ó de la propaganda pública ó privada que hicieren resultare fraude ó engaño en los contratos de emigración y tuvieren noticias ó sospechas fundadas de que aquélla ó éstos y los procedimientos que utilicen están comprendidos en la sección 2.ª del capítulo 4.º, título 13, libro segundo del Código penal, lo pongan en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Séptimo. Que por las expresadas Autoridades, de acuerdo con las de Marina, y por la Guardia civil, se ejerza eficaz vigilancia en los puertos de salida

de vapores de pasaje y en los pueblos inmediatos para descubrir la presencia de dichos agentes y de los individuos que los acompañen, procedentes de otros pueblos, y evitar que puedan embarcarse en lanchas para trasbordar en alta mar, poniendo á disposición del Juzgado á los repetidos agentes y á quienes proporcionen las embarcaciones, si resultare que intentaron conseguir ó contribuyeron á facilitar la salida del Reino de quienes no hayan obtenido la licencia de las Autoridades militar ó de Marina que previenen las mencionadas Reales ordenes de 7 de Octubre de 1902 y 7 de Abril de 1903.

Octavo. Que cuide V. S. especialmente de que tenga debido cumplimiento la Real orden de 7 de Abril de 1903, y se ejerza la mayor vigilancia en los días anteriores y en el mismo de la salida de los barcos de pasaje cerca de los repetidos agentes y personas que los acompañen, para que se compruebe, sin vejamen ni molestia, la identidad de las que inspiren sospechas fundadas y de quienes se tenga denuncia de que intentan embarcar con documentos falsos ó pertenecientes á otras personas, comunicando V. S. á este Ministerio las noticias que adquiriera, acompañadas de pruebas bastantes, sobre los barcos nacionales ó extranjeros que realicen transbordos en alta mar de pasajeros españoles que salgan del Reino eludiendo el cumplimiento de las leyes; y

Noveno. Que cuando las Autoridades locales tengan noticia de la salida del pueblo en que habitan de vecinos que se proponen emigrar y sospechen que tratan de eludir los preceptos á que se refiere el número cuarto, lo comuniquen á V. S. por telégrafo, con las señas suficientes de los mismos y de los que les acompañen, cuyos datos transmitirá V. S. al Gobernador de la provincia donde hayan de embarcar, si no fuese la de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.— Sánchez Guerra, Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 5 Noviembre 1904).

Reales ordenes que se citan.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se dé nueva publicidad á las reglas vigentes respecto á los documentos que para poder marchar al extranjero deben presentar los individuos que no han cumplido con el servicio militar, los cuales son, en extracto, las siguientes:

1.ª Los no sujetos todavía á dicho servicio pueden marchar sin documento alguno si son menores de quince años, y sin más que presentar el certificado de haber hecho el depósito de 1.500 pesetas para responder de su redención á metálico si están comprendidos entre los quince y los veinte años de edad.

2.ª Los individuos de la segunda reserva, los de depósito no excedentes de cupo y los excedentes de cupo que lleven más de dos años en esta situación,

pueden marchar sin más que presentar el pasaporte del Capitán general respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.—Weyler.
—Señor.....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para el embarque de emigrantes inscriptos marítimos sólo se exige la autorización escrita de los Capitanes del puerto donde se verifique el embarque, cuyas Autoridades expedirán dicha autorización si, después de examinar la cédula de inscripción marítima del emigrante, no encuentran inconveniente alguno para su embarque, con arreglo á los preceptos vigentes para el reclutamiento de la marinería.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. que la intervención de las Autoridades de Marina en las condiciones del transporte marítimo de los emigrantes y demás efectos, mediante la inspección de los buques que los hayan de conducir y el despacho de sus documentos de navegación, se ajusten á lo prescrito en la Real orden de Marina de 4 de Agosto del corriente año, que corrobora lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Agosto y 18 de Octubre de 1876 y 3 de Junio de 1883, expedidas por el mismo Ministerio.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.—Vergara.—Señor.....

(Gaceta 8 Octubre 1902).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El estricto cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, inspirada en el plausible propósito de evitar los abusos y las inmoralidades á que se prestaba el sistema establecido para autorizar el embarco de emigrantes á Ultramar, viene suscitando dificultades y dando lugar á reclamaciones por el vario criterio con que las Autoridades gubernativas hacen aplicación de sus preceptos. Originase de aquí la necesidad de aclarar y fijar el recto sentido de dicha disposición, simplificando á la vez el procedimiento que se ha de observar para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero, en cuanto sea compatible con las leyes vigentes; y á este fin, y teniendo en cuenta lo expuesto y solicitado por la Liga Marítima Española;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los españoles que se propongan emigrar á América, ó dirigirse temporal ó definitivamente por mar á otros países, no necesitan obtener previamente pasaporte ó permiso especial de la Autoridad gubernativa, y sólo en el caso de que para su mayor seguridad creyeran conveniente proveerse de un documento de identificación, podrán expedirlo los Gobernadores de las provincias en que residan ó de donde sean naturales los interesados,

á solicitud de éstos y previa justificación de su personalidad y demás circunstancias. No será obligatorio en ningún caso la presentación del expresado documento gratuito, que se extenderá en papel de la clase correspondiente en el mismo día en que se solicite. Los Alcaldes también librarán gratis á estos efectos las certificaciones de vecindad ó residencia de los pasajeros.

2.º Las casas consignatarias de vapores expedirán billetes de pasaje con solo la exhibición de la cédula personal, y formarán listas por duplicado, expresando el nombre, edad, naturaleza, residencia, número y clase de la cédula del pasajero, listas que se someterán á la autorización del Gobernador civil, ó del Alcalde en los puertos que no sean capitales de provincia, quienes devolverán autorizado un ejemplar, si es posible en el acto, siempre dentro del día de la presentación, y dos horas antes de la señalada para el embarco, á los consignatarios de los buques para su entrega á los Capitanes. Estos, así como sus subordinados, están obligados á prestar todo el auxilio necesario á las Autoridades gubernativas para las funciones de inspección y vigilancia, con arreglo á las instrucciones que las comuniquen las Autoridades de Marina y los armadores y consignatarios.

3.º El impuesto que la vigente ley del Timbre establece para los permisos de embarco será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros, no las autorizarán el Gobernador ó el Alcalde si en ellas no se consigna expresamente que dichas casas responden del impuesto, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

4.º La revista de inspección del pasaje se realizará en el acto del embarco por un Oficial de la Guardia civil, que tendrá el ejemplar ó los ejemplares de las listas que queden en poder de los Gobernadores ó de los Alcaldes, con asistencia de los dependientes de la Autoridad que se conceptúen necesarios, limitando la identificación de las personas y la exigencia de que exhiban documentos.

Á los pasajeros de quienes las Autoridades tengan reclamación de los Tribunales, aviso oficial ó petición de parte interesada para impedirles la salida del Reino, por carecer de autorización de sus padres, tutores ó maridos.

Á las mujeres menores de edad, cuando por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables, se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de tráfico que el Código penal castiga.

Y á los varones comprendidos en las edades de quince á cuarenta años, los cuales exhibirán los documentos que previenen las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de la Guerra y de Marina con fecha 7 de Octubre de 1902 ó exijan las disposiciones que dichos Centros expidan en lo sucesivo.

5.º El acto del embarco de los varones comprendidos en las edades que señala el párrafo anterior y de los menores de uno ú otro sexo empezará á efectuarse, por lo menos con tres horas de anterioridad á la fijada para zarpar el buque, ó con más tiempo si el número de los pasajeros de esa clase lo requiriese para dar lugar á la presentación y examen de sus documentos, pudiendo permitír-

seles el acceso al barco hasta una hora antes de la salida; y

6.º Se derogan las disposiciones vigentes emanadas de este Ministerio en cuanto se opongán á lo que por la presente se establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 11 Abril 1903).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Administración.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me comunica la orden siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada, interpuesto por D. Jacinto Domínguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Lucena de Jalón, contra providencia de ese Gobierno de 23 de Septiembre próximo pasado, declarando que D. Valero Magdalena no está obligado á satisfacer el impues-

to de consumos de dicha localidad; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad se publica en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Villadoz ha aparecido la enfermedad variolosa en los ganados lanares de la propiedad de Melchora Romenc Lorente y Diego Valero San Miguel, habiendo sido aislados con el fin de evitar la propagación en la partida denominada la «Cautiva y albarda hasta el río Huerva, de aquel término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1904.—El Gobernador, Ramón Planter.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE MINAS.—Requerimiento.

De los antecedentes que obran en esta dependencia, resultan en descubierto con el Tesoro por el impuesto de canon por superficie por más de cuatro trimestres, las minas que á continuación se expresan y cuyo pormenor es como sigue:

NOMBRES DE LAS MINAS	CLASE DEL MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Importa el descubierto.	
				Pts.	Cts.
María del Pilar.....	Plomo.....		D. Juan Lezcano.....	418	
María del Pilar.....	Lignito.....	Nonaspe.....	Fulgencio Cirac.....	464	

Y siendo desconocida la vecindad de los propietarios de las minas que quedan detalladas, y careciendo de personas que los representen, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en cumplimiento del artículo 92 de la ley de 6 Julio 1859, ha acordado se les requiera al pago de sus descubierto, dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de caducidad.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo lo ordenado.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1904.

Sesión del día 5.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 29 de Julio anterior.

Pasó al Concejal Sr. Franco un oficio de la Junta del Canal invitándole para que verbalmente acla-

re su ruego referente al peligro que constituye el jardinillo inmediato al puente de América.

Quedó el municipio enterado de un telegrama del Sr. Querol anunciando que el grupo de los Mártires se halla ya en la fundición, y de la contestación dada por el Alcalde al afectuoso saludo del artista.

Se dió cuenta de los telegramas referentes al Canfranc, recibidos de los Sres. Presidente del Consejo, Ministro de Estado é Isábal, quedando la Corporación enterada.

Fué nombrado Síndico interino D. Ignacio Andrés.

Se concedió permiso al Presidente de la federación de Sociedades Obreras «La Autonomía», para celebrar un mitin en el salón de la Lonja.

Se acordó que el Ayuntamiento contribuya con 5.000 pesetas á la suscripción para el Monumento al Justiciazgo.

Se autorizó al Consejo de «La Caridad» para instalar la Tómbola en la plaza de Sas.

Se acordó entablar recurso de alzada contra la providencia gubernativa, dejando sin efecto el arbitrio establecido por ocupación del subsuelo de la vía pública para la canalización del gas.

Se concedieron dos meses de licencia al Concejal D. Fernando Averly.

Se aprobó un escrito de la Alcaldía proponiendo la publicación del segundo anuncio para contratar el empréstito.

Se acordó que el Ayuntamiento continúe el expediente gubernativo, insistiendo en las razones ya aducidas en su favor, respecto á la expropiación de terreno á D. Miguel Angel Bel.

Pasó á la Sección de Obras una instancia de don Ricardo Bas relacionada con la venta de la parcela angular al camino de Ruiseñores y Avenida del siglo XX.

Quedó enterada la Corporación de haberse abierto nuevamente el hospital de epidemiados.

Se concedió la vecindad solicitada por D. Emilio Pascasio Lizabe.

Se aprobó la instalación de un gabinete antropométrico en la cárcel.

Se acordó la expropiación del solar que en la llamada plaza de la Magdalena posee D. Miguel Palacios.

Se concedió á D. Joaquín Iglesias la cantidad de 150 pesetas en concepto de indemnización por daños que sufrieron dos caballos de su propiedad.

Se acordó abonar á D. Victorio Acevedo 148 pesetas importe de los apremios y costas causadas en el expediente de fallidos, por el cobro del arbitrio sobre caballerías.

Se resolvió sean reclamadas á las sociedades de electricidad relación de las instalaciones hechas durante los años 1903 y 1904.

Explanadas las mociones anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 12.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 5.

Se acordó consignar en acta la satisfacción producida al Ayuntamiento por la conducta que observó el Alcalde-Presidente al intervenir en los sucesos del día 9.

Se acordó igualmente consignar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de la señora doña Hilaria Martín, madre del Concejal señor Cerrada.

Pasaron á la Sección de Obras dos comunicaciones del Excmo. Sr. Capitán general, relacionadas con el plano de urbanización de la Huerta de Santa Engracia.

Se acordó dar las gracias á cuantos habían contribuído al resultado satisfactorio de las gestiones sobre el ferrocarril de Canfranc.

Quedó enterada la Corporación de haber sido cedido el salón de la Lonja á la Sociedad de San Salvador de Horta.

Lo quedó igualmente de un oficio del Gobernador desestimando el recurso promovido por don Gregorio Gracia sobre rebaja del arbitrio por el transporte de viajeros de un lado á otro del Ebro.

Se acordó, de conformidad con lo propuesto por los Letrados Asesores, no incoar recurso contencioso-administrativo contra la providencia gubernativa, revocando el acuerdo referente á la licencia para reformar la casa núm. 22 de la calle de Santiago, concedida á D. Dionisio Cajal.

Se resolvió, á propuesta del Alcalde, tener por no presentado el escrito sobre segundo anuncio del empréstito.

Quedó enterado el municipio de un oficio del Gobernador desestimando un recurso interpuesto por D. Francisco Orga, y de otro trasladando el acuerdo de la Comisión provincial en virtud del cual presta su definitiva conformidad al convenio celebrado entre el Ayuntamiento y la Junta de Cinco acerca de un censo.

Se acordó dar las gracias al Ayuntamiento de Teruel por su comunicación en que participa haber rogado á los representantes en Cortes de aquella provincia coadyuvasen á las gestiones practicadas por los de Zaragoza y Huesca en favor del Canfranc.

Se aprobó un dictamen de la Sección de Beneficencia proponiendo que el practicante del Amparo concorra al Matadero en las horas reglamentarias de matacía.

Fué aprobada la relación de trabajos hechos para particulares por operarios del municipio durante el mes de Julio último.

Se autorizó á la Sección de Obras para adquirir seiscientos quintales métricos de paja, con destino á las caballerías que posee el Ayuntamiento.

Se aprobó el informe de los Asesores sobre propiedad de un terreno adosado al edificio que fué Penal de San José.

Fué aprobado igualmente otro informe de los mismos Letrados respecto al comiso de 1.906 kilogramos de aceite á D. Francisco Salvadó.

Quedó la Corporación enterada de un estado demostrativo de la asistencia de los señores Concejales á las sesiones.

Se acordó dejar sobre la mesa, por tres sesiones, un dictamen de la Sección de Gobierno interior, sobre jubilaciones y pensiones.

Se dió cuenta de otro dictamen de la misma Sección presentando los informes emitidos respecto al oficio de Contaduría consultando sobre algunas consignaciones del presupuesto y fué aprobado con las indicaciones hechas á determinados extremos.

Se acordó conceder los pastos de la balsa del Pilar hasta 1.º de Abril próximo á D. Mariano Gil, mediante arriendo y tipo de 30 pesetas.

Se desestimó la instancia de D.ª Julia Arpal solicitando la cesión en arriendo, por varios años, del soto de San Antonio.

Formuladas algunas preguntas y ruegos y explanada por el Sr. Pintre una moción sobre traslado de la fuente de Neptuno á las balsas de Ebro Viejo, fué declarada urgente y se aprobó, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 19.

Se aprobó el acta de la anterior celebrada el día 12.

Quedó enterado el Municipio de los oficios del Gobernador desestimando los recursos interpuestos por el Director de la Fábrica del Gas y D. Antonio Portolés, contra la imposición de arbitrios, y declarando extemporánea é impertinente la moción formulada por el Concejal Sr. Franco, respecto á la imposición de arbitrios á la empresa de tranvías, y en su consecuencia, válido el convenio pactado entre el Ayuntamiento y la Sociedad de Tranvías en 22 de Abril último, acordándose respecto á esta última providencia gubernativa, interponer recurso de alzada oyendo á los Asesores.

Quedó igualmente enterado de una comunicación del Alcalde ejerciente Sr. Soteras, participando que, obligado á ausentarse de la ciudad, quedaba encargado de la Alcaldía y Presidencia el Teniente de Alcalde D. Francisco Javier Azuárez; del fallecimiento del Auxiliar jubilado de Secretaría don Desiderio Mur, y de un oficio del Gobernador desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.^a Cecilia Iñigo, referente al depósito que debe constituir como contratista del asfaltado.

Se dió cuenta de un escrito de la Sociedad de Obreros carpinteros dando las gracias á los señores Alcalde, D. Emilio Soteras y Concejales D. Estanislao Pintre y D. Constantino Pérez, por su intervención en el incidente surgido al salir del meeting de la Lonja, acordándose que se exprese á todas las Sociedades Obreras la satisfacción con que ha visto el Ayuntamiento la cordura y sensatez de que dieron prueba durante la huelga.

Quedó enterado el Municipio de un oficio del Sr. Presidente de la Diputación relacionado con el Monumento al Justiciazo, y de otro del Gobernador trasladando el de la Dirección general de Obras públicas, por el que se releva á la Sociedad de Tranvías del cumplimiento de las prescripciones 4.^a y 8.^a de la Real orden de 18 de Junio de 1898.

Se autorizó al Alcalde para que en unión de la Sección de Hacienda resuelva sobre la instancia de la Sociedad de Hortelanos, solicitando la cesión de arriendo de parte del Mercado de la plaza de San Pedro Nolasco.

Se acordó devolver á D. José Artal la fianza depositada para responder del servicio de pintura de la fachada del Teatro Principal.

Se redujo á la cuota que satisfacía con el aumento proporcional al impuesto á los restantes fabricantes, el encabezamiento señalado á D. Vicente Lóbez por su fábrica de licores.

Se aprobó, á propuesta de la Sección de Hacienda, el informe que debe darse á la Administración respecto al recurso de D. Juan Marco, contra la cuota que se le impuso por un depósito de ultramarinos.

Se acordó expresar la gratitud del Ayuntamiento á cuantas personas contribuyeron á la extinción del incendio del Pasaje, según resulta del expediente instruido.

Se autorizó á la Sección de Agricultura para hacer los gastos necesarios, á fin de llevar á cabo el deslinde y amojonamiento de los montes.

Formulados varios ruegos y explanadas algunas mociones, se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Se aprobó el acta de la anterior celebrada el día 19.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado Alcalde del barrio de Contamina D. Enrique Monreal.

Pasó á informe de la Sección de Gobierno interior el oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden de 31 de Julio, referente á una denuncia sobre provisión de plazas.

Se acordó que la Sección de Obras informe respecto á un oficio del Sr. Gobernador militar pidiendo un plano de los solares vendidos y por vender en los terrenos de la antigua Exposición Aragonesa.

Se dió cuenta de otro oficio de la mencionada autoridad reclamando copia del dictamen relativo á la venta de varias parcelas y de los planos de alineación en lo que se refiere á la situada en la plaza de Aragón, junto á la Capitanía general, acordándose la remisión de dichos datos en cuanto se tengan preparados.

Pasó á la Comisión de Subsistencias un escrito de la Alcaldía proponiendo la reforma del Reglamento sobre fabricación y venta de pan.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del Sr. Gobernador desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Nuevo Mercado, contra la consignación de créditos en presupuestos.

Lo quedó igualmente del nombramiento de Alcalde del barrio del Portillo hecho á favor de D. Pedro Maza, y de una carta del Concejal D. Félix Cerrada, expresando al Ayuntamiento su gratitud por el acuerdo tomado con motivo del fallecimiento de su señora madre.

Pasaron á informe de la Sección de Beneficencia una carta del Alcalde de Villarroya de la Sierra remitiendo una circular sobre organización de una Tómbola; y otra carta circular del de Alcalá de Henares, referente á la creación de un Museo-Biblioteca Cervántico.

Quedó enterado el Municipio de un oficio de la Sociedad Nuevo Mercado contestando el informe de la Junta de Sanidad sobre las condiciones higiénicas de aquél.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Septiembre.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Gobernador desestimando la alzada interpuesta por la Fábrica del Gas, contra la consignación de cantidades en presupuesto para el alumbrado eléctrico del paseo de Ruiseñores y camino de San José.

Pasó á la Sección de Obras otra comunicación de la misma autoridad, trasladando la de la Dirección general de Obras públicas, autorizando á la Sociedad de Tranvías para tender doble vía en la línea del Bajo Aragón y parte de la de Madrid.

Se acordó que el Alcalde dirija B. L. M. á los Concejales que no habían asistido á la sesión, rogándoles presten su concurso á la nueva «Sociedad Hípico Aragonesa».

Fué autorizada la Alcaldía para resolver la petición de la Sociedad de Tranvías sobre corta de tres árboles en el camino del Cementerio.

Fué nombrado Síndico interino de la Corporación el Concejal D. Ricardo Martín.

Se dió cuenta de las instancias de D. Joaquín Bielsa y D. Mariano Tramullas vendedores en la plaza de San Pedro Nolasco, solicitando no se les quiten los puestos que ocupan, acordándose pasarlas á la Comisión especial que entiende en el asunto.

Pasó á informe de la Comisión de Presupuestos una instancia de D. Enrique Marco, Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia, pidiendo se consignen en el del año próximo 500 pesetas para gastos de la visita á las Escuelas de los barrios rurales.

Se concedió licencia á D. Vicente Claro para construir un sotabanco en la casa núm. 89 y 91 de la calle de la Democracia y para reconstruir la número 93, agregándola á la primera.

Se concedió permiso á D.ª Manuela Florenza para reformar los huecos de la fachada de la casa número 90 de la calle de las Armas.

Se autorizó á D. Valero Ortín para reconstruir la casa núm. 22 de la calle del Agua.

Se designó á los Sres Escagüés y Gil y Gil para que con un Síndico y el Arquitecto municipal formen la Comisión que ha de tratar con el ramo de Guerra el asunto referente á la urbanización de la Huerta de Santa Engracia.

Se autorizó á D. Francisco Sanz para establecer un depósito doméstico de carbón mineral en la calle de Moncayo.

Se aprobó lo propuesto por la Sección de Hacienda respecto al arbitrio impuesto sobre una caballería propiedad de José Rosellón, vecino de Peñafior.

Se autorizó á la Sección de Hacienda para adquirir diez revolvers y diez bastones con tintera con destino á la ronda volante de consumos si las armas existentes no fuesen utilizables.

Se facultó á D. Víctor Marín para cortar algunas ramas de árboles en la calle de Jesús.

Se acordó quitar un árbol que en la calle de las Ranas, dificulta el tránsito.

Se aprobó un dictamen de la Sección de Agricultura proponiendo la celebración de un concurso-exposición de ganados de la región durante en las próximas fiestas del Pilar.

Explanadas algunas preguntas, mociones é interpellaciones, se levantó la sesión.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal, en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1904.

Sesión del día 10.

Se aprobaron las actas de la sesión celebrada el día 14 de Julio y de la reunión de 2 de los corrientes.

Se dió cuenta del expediente de jubilación del subje de Vigilantes nocturnos Lorenzo Santos, sancionando la Junta las condiciones en que el Ayuntamiento la había concedido, con lo que se levantó la sesión.

SECCION SEXTA

D. Vicente Aguilar Laborda, Alcalde constitucional del pueblo de Rodén;

Hago saber: Que debiendo tener lugar el día catorce del actual y su hora de las nueve de la mañana, la subasta de los pastos sobrantes de la Dehe-

sa de Corralé y Plantío de la Riera de Ginel, en este término municipal, concedidos á este municipio por la Administración de Hacienda, la que se efectuará en la Sala Consistorial del mismo, á presencia del Ayuntamiento;

Los licitadores que deseen hacer posturas á la llana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, podrán verificarlo en el día, hora y lugar expresados.

Rodén 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Aguilar.

Por espacio de ocho días, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de la Corporación, los repartos de la contribución territorial y urbana, formados para el próximo año de 1905, á fin de que, previo examen, formulen contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes.

Bulbunte 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Amado Moreno.—P. A. del A., El Secretario, Gregorio Garza.

D. Tomás Valero Lacasa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Langa;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión de veintiséis del actual, y con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto ordinario, formado para el año 1905, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, con arreglo á la siguiente escala:

Artículos.	Unidad	PRECIO	Gravamen de la	Consumo	PRODUCTO
	Kilog.	medio	unidad.	que se	anual.
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	1	0'06	0'01	97.624	976'24
Leña.....	1	0'05	0'01	107.305	1.073'05
TOTAL.....					2.049'29

Y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber al público, para que en el término de diez días puedan reclamar contra el mismo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Langa á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.—Secretario, Tomás Valero.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Tomás.

D. Martín García Gómez, Alcalde constitucional de la villa de Belchite;

Hago saber: Que el día 12 del actual, á las diez de su mañana, y con rectificación de los precios que sirvieron de base en la primera subasta, según consta en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales segunda subasta para el arriendo en venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y líquidos que hayan de consumirse en este término municipal durante el año de 1905, y bajo el tipo de 14.710'06 pesetas á que ascienden los de-

rechos del Tesoro, asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Belchite 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín García.

Durante un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Municipio, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana, formados para el año 1905. Durante dicho período de tiempo podrán los contribuyentes enterarse y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Egea de los Caballeros 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Benjamín Bentura.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1905, la celebración de las siguientes subastas;

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera el día 12 del actual.

La segunda el 22 de ídem.

A la exclusiva, por un año.

La primera el día 1 de Diciembre.

La segunda el 9 del mismo, y

La tercera el 18 de ídem.

Dichas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lechón 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Higinio Andrés, Secretario.

D. Antonio Martín y López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Mediana;

Certifico: Que el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este distrito, en sesión extraordinaria celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado, acordó solicitar del Gobierno de S. M. autorización previa para imponer arbitrios sobre especies no tarifadas, para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el próximo viniente año de 1905, y en su consecuencia, aprobó para ello la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Ptas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'25	450.000	1.125
Leña.....	100	2	0'25	362.492	906'23
TOTAL.....					2.031'23

Y para los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace público por medio del presente, con inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el cual visa y sella el Sr. Alcalde de esta villa de Mediana, á 4 de Noviembre de 1904.—Antonio Martín, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Laborda.

La matrícula industrial para el año 1905 y el padrón de carruajes de lujo para el mismo ejercicio, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría municipal, por término de diez días, á contar desde el de hoy.

Caspe 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, C. Arcaya.

Por tiempo de ocho días á contar desde la fecha, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial formada para el año 1905.

Riola 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Nicolás García.

El reparto de la contribución territorial de rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo período podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Villanueva de Jiloca 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Julián Sánchez.

Formados los repartos de las contribuciones territorial y urbana, así como la matrícula industrial de esta localidad para el año próximo de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días y quince respectivamente, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y reclamar si alguno se considera agraviado.

Puendeluna 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Buen.

PARTE NO OFICIAL

Para oficinas de la División de Trabajos Hidráulicos del Ebro se necesita en punto céntrico de esta capital un local espacioso y con buenas luces, que contenga, por lo menos, nueve habitaciones con luz directa y á ser posible independientes. El precio del arrendamiento no deberá exceder de 1.200 pesetas anuales. Los propietarios de fincas que reúnan tales condiciones y deseen cederlas en arriendo para tal objeto, pueden dirigir las proposiciones antes del día 21 del corriente mes al Sr. Ingeniero Jefe de la expresada División, plaza de la Constitución, 5, tercero.

Sociedad Anónima Azucarera «Nuestra Señora del Pilar» en liquidación.

Por acuerdo de la Comisión liquidadora de la misma, se cita por última vez á los señores accionistas que hasta la fecha no hayan presentado al canje las acciones de esta Sociedad, por las correspondientes de la General Azucarera de España, para que lo hagan antes del 30 de los corrientes en las oficinas, Coso, núm. 8, segundo, pues de no verificarlo, se procederá á la venta de parte de sus acciones para dar cumplimiento á las condiciones acordadas en la Junta general celebrada por esta Sociedad en Junio último.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1904.—Por la Comisión Liquidadora, Julio López Ferrer.